

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. **131-0944** del 12 de octubre de 2012, Cornare renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **P. GONZALEZ E HIJOS & CIA S.C.A**, con Nit 900.143.340-8, representada legalmente por el señor **PEDRO LUIS GONZALEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 500.030, a través del apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 8.278.671, un caudal total de 0.028 L/s, distribuidos así: 0.007 L/s para uso doméstico y 0.021 L/s para riego, a derivar del afluente izquierdo de la Quebrada La María, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-17163**, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, es decir la concesión **tuvo vigencia hasta el mes de octubre del año 2022**.

Que por medio del oficio de requerimiento **CS-13257-2022** del 13 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la sociedad **P. GONZALEZ E HIJOS & CIA S.C.A**, para que dé cumplimiento a lo siguiente: **"...Deberá solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, o informar a esta Corporación si no se encuentra realizando uso del recurso hídrico allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa por uso..."**

Que a través del Auto con radicado **AU-03011-2023** del 15 de agosto de 2023, notificado personalmente el día 29 de agosto de 2023, La Corporación requirió a la sociedad **P. GONZALEZ E HIJOS & CIA S.C.A**, representada legalmente por el señor **PEDRO LUIS GONZALEZ LONDOÑO**, a través de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar ente Cornare nueva solicitud de concesión de aguas superficiales, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Dar claridad sobre la totalidad de los predios que se abastecen actualmente de las obras de captación y control de caudal construidas, con el fin de tomar las medidas pertinentes en cuanto los permisos, expedientes y las obras de captación y deberá informar a Cornare lo siguiente:*
 - Totalidad de predios beneficiados*
 - Nombre o razón social con su respectivo representante legal*
 - Número de identificación*
 - Usos del agua en cada predio*
 - Número de Expediente si lo tienen*

Que mediante escrito con radicado **CE-14990-2023** del 18 de septiembre de 2023, la Asesora de la sociedad **MAPROAGUAS S.A.S**, da respuesta al Auto con radicado **AU-03011-2023**, informando entre otros lo siguiente:

.. Mediante el número CE-14671-2023 ya fue radicada la solicitud de registro RURH para la Sociedad P. GONZALEZ E HIJOS S.A.S, en donde se registró los usos pecuario y riego que son los que tiene actualmente el predio, toda vez que para el consumo humano se cuenta con acueducto de EPM.

Se informa que la Sociedad P. GONZALEZ E HIJOS & CIA S.C.A no tiene conocimiento sobre los demás usuarios de la quebrada la María, esto debido a que a través del tiempo los antiguos propietarios de los predios de la zona los han ido dividiendo y vendiendo, por lo que con el tiempo son muchas las personas nuevas que han llegado a la zona; además existe la posibilidad de conexión del acueducto de EPM y muchos pueden estar conectados a este. Lo anterior hace inviable que la Sociedad realice la consolidación de la información solicitada.

Además, se manifiesta la voluntad por parte de la Sociedad P. GONZALEZ E HIJOS & CIA S.C.A de construir una obra de captación y control de caudal conjunta con los demás usuarios de la fuente en caso de que Cornare pueda realizar la identificación de estos.

Nos permitimos aclarar que el predio la Riviera no se abastece del desarenador o tanque conjunto del que antiguamente se abastecían varios predios y que a la fecha solo parece se conduce el agua para otro predio, ya que para el abastecimiento cuenta con un tanque de almacenamiento de polipropileno de 10.000 L.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar el expediente ambiental No. **056070214755**, evidenciándose que el permiso se encuentra vencido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. **056070214755**, toda vez que el permiso otorgado se encuentra vencido.

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental No. **056070214755**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto a la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **P. GONZALEZ E HIJOS S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GONZALEZ TORO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070214755

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 14/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/14/11/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.

